



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES**

RECIBIDO
21 OCT 2025

HORA: 11:45 hr
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

anexos

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 7 de octubre de 2025.

**DIP. ALEJANDRA GOMEZ MENDOZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DE ESTA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 172, y 174, de la Ley del Congreso del Estado; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 12 Fracción VII del de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria en el Estado de Chiapas.

Sin otro particular, le reitero mis distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

**DIP. JAVIER JIMENEZ JIMENEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**
RECIBIDO
21 OCT 2025
HORA: 10:55
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO**

**C.C. Diputadas y Diputados Integrantes de la
Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado
Libre y Soberano de Chiapas
P r e s e n t e s.**

El suscrito Diputado **Javier Jiménez Jiménez**, integrante de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confiere los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; Y 172 Y 174 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente iniciativa de **Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 12 fracción VII de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria en el Estado de Chiapas**; en atención a la siguiente:

Exposición de motivos

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, atribuye al Congreso del Estado legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Una de las prioridades de la actual Administración es tener un gobierno humanista, comprometido a impulsar la transformación económica de Chiapas, lograr que sea más productivo a mediano y largo plazo para mejorar la calidad de vida del pueblo, mediante un enfoque integral que no solo aborde las necesidades inmediatas, sino



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO**

que también promueva el crecimiento sostenido, con una distribución equitativa de los beneficios.

En este sentido, la ganadería en Chiapas representa una de las actividades productivas más relevantes, ya que constituye el sustento de un gran número de familias, particularmente en las zonas rurales. La actividad pecuaria no solo garantiza el abasto de alimentos de origen animal, sino que también genera empleos directos e indirectos, impulsa la economía regional y fortalece la seguridad alimentaria.

Los pequeños productores ganaderos de escasos recursos constituyen un sector estratégico para la economía rural del Estado de Chiapas; sin embargo, enfrentan serias limitaciones para acceder a programas de apoyo gubernamentales, estas restricciones los colocan en una desventaja frente a medianos y grandes productores, lo que reduce sus oportunidades de crecimiento, limita su competitividad y sostenibilidad en el mercado pecuario.

En este contexto, resulta necesario que la ley priorice explícitamente a este sector vulnerable, con ello se busca fomentar el desarrollo equitativo, garantizar que los apoyos y beneficios lleguen a quienes más lo necesitan y al mismo tiempo, fortalecer la capacidad productiva de las comunidades rurales, al priorizar a los pequeños productores se contribuye no solo a la reducción de la desigualdad económica, sino también al impulso de la cohesión social y al arraigo de la población en sus comunidades, evitando la migración forzada por falta de oportunidades.

Con esta reforma se busca consolidar un marco normativo que haga más eficiente y justa la asignación de recursos, asegurando que los programas de apoyo e inversión



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO**

en las actividades pecuarias tengan un verdadero impacto en la base productiva del Estado, al priorizar a pequeños y medianos productores, se promueve un desarrollo equilibrado, sostenible e inclusivo, que contribuya a la generación de empleos, al combate de la pobreza en el medio rural, de esta forma, se atiende a quienes más lo necesitan y al mismo tiempo, se eleva la competitividad del sector pecuario, favoreciendo el bienestar de las comunidades rurales y el desarrollo económico del estado.

El artículo 25º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafo 4º. Establece que. –

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El artículo 27º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción XX.- Establece que.-

El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal.



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO**

El artículo 182 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. - Establece que. -

Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.

Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo.-

Señalan como ejes estratégicos el impulso al desarrollo económico y la competitividad del sector agropecuario, priorizando la atención a pequeños y medianos productores, así como la sustentabilidad ambiental.

La presente propuesta tiene su origen en el análisis de la **Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria en el Estado de Chiapas, particularmente Artículo 12.- La Secretaría, además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, tendrá las siguientes funciones:**

En el artículo antes mencionado se advierte que dentro de las **XXIX fracciones** que lo componen, no se establece de manera prioritaria la atención hacia los pequeños productores pecuarios, quienes representan la base del sector ganadero en la entidad. La importancia de incorporar una visión más incluyente radica en que los pequeños y medianos productores constituyen el motor del desarrollo rural, generando empleos, preservando prácticas tradicionales y aportando la seguridad alimentaria local.

La propuesta considera las experiencias y demandas de los propios productores rurales y de las organizaciones del sector ganadero, quienes han manifestado la



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO**

necesidad de contar con políticas públicas que garanticen un trato justo, equitativo y diferenciado para aquellos que operan con recursos limitados.

La inclusión explícita de la prioridad hacia productores de escasos recursos permitirá fortalecer la equidad en el acceso a apoyos, equilibrando la distribución de beneficios y fomentando una ganadería más resiliente y sostenible, de este modo se asegura no solo la productividad del sector, sino también la preservación del medio ambiente y el bienestar de las comunidades rurales.

En ese sentido, la presente propuesta de **Reforma y Adición**, busca que la ley contemple de manera expresa el fortalecimiento de la ganadería social, promoviendo un marco legal que impulse justicia social, desarrollo económico, sustentabilidad ambiental y la seguridad alimentaria, consolidando a la ganadería como un pilar estratégico para el bienestar de las familias chiapanecas y el desarrollo integral del estado.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso la siguiente propuesta de Reforma y Adición al:

UNICO. Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 12 fracción VII de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria en el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO**

Artículo 12.- La Secretaría, además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, tendrá las siguientes funciones:

VII.- Impulsar, apoyar, asesorar y capacitar a los productores y empresarios que realicen actividades ganaderas; En los programas de apoyo o inversión a las actividades pecuarias tendrán prioridad los ganaderos de escasos recursos o pequeños productores rurales ganaderos, así como aquellos productores que observen las disposiciones sanitarias emitidas por la Secretaría.

Transitorios

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Segundo: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Tercero: La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, contará con un plazo de hasta noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones administrativas, normativas y programáticas que correspondan para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción VII del artículo 12 de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria en el Estado de Chiapas.

Cuarto: Los programas de apoyo, fomento o inversión que se encuentren en operación al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse

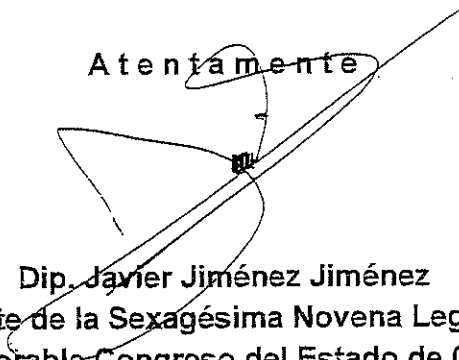


**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO**

progresivamente a las disposiciones establecidas en el mismo, procurando en todo momento no afectar los derechos adquiridos por los beneficiarios.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 7 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Atentamente


Dip. Javier Jiménez Jiménez
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
Del Honorable Congreso del Estado de Chiapas

La presente hoja de firma corresponde a la iniciativa del Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción VII del Artículo 12 de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria en el Estado de Chiapas.